

Santiago, **23 ABR 2013**

VISTOS:

- 1) El oficio remitido por la Contraloría General de la República con fecha 1 de febrero de 2013, que da cuenta de la solicitud formulada por un particular a fin que dicha entidad se pronunciara respecto de la procedencia de que Empresa Nacional del Petróleo (“**ENAP**”) y ENAP Refinerías S.A. (“**ERSA**”) desarrollen actividades de generación de energía, a través del proyecto termoeléctrico denominado “Central Combinada ERA”, en conjunto con la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (“**COPEC**”), proyecto que a juicio del solicitante podría afectar la libre competencia, razón por la cual el oficio fue remitido a esta Fiscalía;
- 2) El Informe Preliminar de la División de Fusiones y Estudios, de fecha 10 de abril de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (“**DL 211**”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que COPEC y ENAP poseen una estrecha relación en cuanto a los negocios en los que participan. Desde el punto de vista vertical, COPEC, además de importar directamente diésel, gasolinas y kerosene, adquiere estos productos a ENAP, empresa que los obtiene a través de la refinación de petróleo en sus plantas Aconcagua (Región de Valparaíso), Bío Bío (Región del Bío-Bío) y Gregorio (Región de Magallanes), o de la importación de productos ya refinados. Desde el punto de vista horizontal, por otra parte, ambas empresas participan en la distribución de combustibles a clientes industriales, tales como empresas de generación eléctrica, mineras, de transporte, entre otras;
- 2) Que en el caso eventual de que ENAP y COPEC llevaran a cabo conjuntamente el proyecto, ambas empresas se mantendrían como entidades independientes, según información que se tuvo a la vista. Sin embargo, atendida la interacción que se establecería entre ellas, la Operación en estudio sería considerada por esta Fiscalía como una operación de concentración, pudiendo derivarse de ésta riesgos para la competencia, principalmente de naturaleza coordinada, en los mercados en los que dichas empresas se relacionan;
- 3) Que, sin perjuicio de lo señalado, COPEC habría desistido de participar en el referido proyecto, de acuerdo a información publicada con fecha 15

de marzo de 2013 en el diario "El Mercurio". Luego, al no existir aún certeza respecto de la efectiva celebración de los acuerdos necesarios para llevar a cabo la Operación, y en ese caso, de sus términos y participantes, esta Fiscalía no estima necesario, por ahora, el inicio de una investigación ni la realización de mayores indagaciones.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol F-3-2013, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una nueva investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol F-3-2013 FNE (A).

CBF
CBF



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO